

60

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00131**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No aporta reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, que esté relacionada con la totalidad de los hechos y pretensiones del escrito de demanda.
- No allegó el Certificado de existencia y representación legal de las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Germán Augusto Díaz, identificado con C.C. No. 80.391.673 y T.P. No. 159.677 del C.S. de la J., como apoderado (a) del (a) demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u> Por Estado
No. <u>050</u>	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PÉREZ RUYANA	
Secretaria.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00417**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la demandada Porvenir. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a resolver el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada Colpensiones, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la demandada Porvenir S.A. sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Porvenir S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

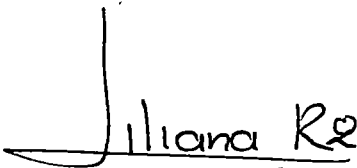
DESIGNESE como curador ad litem del demandado al **doctor DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**, identificado con C.C. No. 79.687.023 y T.P. No. 139.142 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

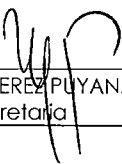
Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 96 No. 146d – 33 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: ballendiego@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes

del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaría	

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00563**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la demandada Porvenir. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede y previo a resolver el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada Colpensiones, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la demandada Porvenir S.A. sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Porvenir S.A. en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional circulación.

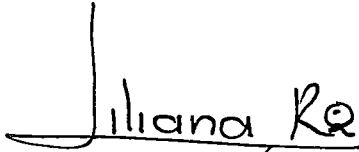
Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE como curador ad litem del demandado al **Doctor WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS**, identificado con C.C. No. 91.507.752 y T.P. No. 215.747 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 12b No. 9-20 oficina 411 en Bogotá, y al correo electrónico: william@wabogados.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

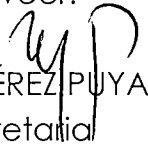
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Por
Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

NP

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2020-025** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRÉS FELIPE AMAYA HERRERA** quien se identifica con C.C. 1.032.388.307 y T.P. 241.711 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

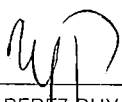
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Por
Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría.

68

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00139**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No allegó las pruebas que anuncia en los numerales 8, 9, 14 y 16.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 12, 13 a 14, 19, 20, 21, 22, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44 a 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 64 y 65.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Wbertney De Jesús Castañeda Pérez, identificado con C.C. No. 79.662.295 y T.P. No. 231.013 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

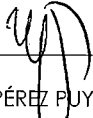
SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00147**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No allegó la prueba anunciada "*Solicitud de aceptación como nueva afiliada a Colpensiones*".
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 24 y 28 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

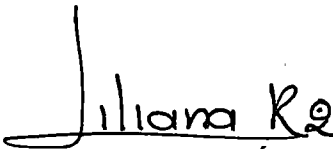
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jaime Guerrero Ávila, quien se identifica con C.C. 19.151.848 y T.P 83.813 del C.S de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 09 III 2007. Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00109** informándole que el proceso fue remitido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que debe avocarse el conocimiento del proceso, sin embargo, luego de realizar el estudio de la demanda encuentra que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- La demanda deberá ajustarse al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

lph

39

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ordinario 2020-0103**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta el tipo de proceso, el demandante deberá actuar por conducto de apoderado judicial.
2. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal y como lo exige el numeral 5° del citado artículo 26.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría	
Bogotá D.C. <u>09 JUL 2020</u> , Por Estado	
No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00101**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- El poder es insuficiente frente a la demandada PROTECCIÓN, pues se advierte que el poder fue otorgado para demandar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y PORVENIR.

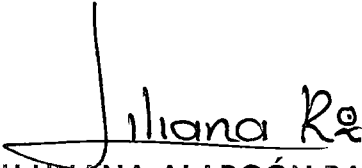
RESUELVE

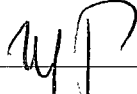
PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

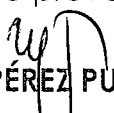
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u>
Por Estado	
No. <u>050</u>	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

1000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2020-0121**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allegó las pruebas que anuncia en los literales a, b y c.
2. No allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, tal y como lo exige el numeral 5° del citado artículo 26.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

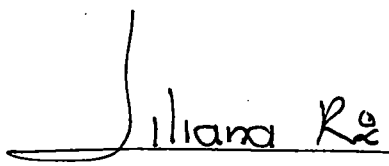
RESUELVE

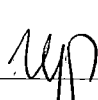
PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u> Por Estado
No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

2011-10-10

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2020-083** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- Los poderes otorgados son insuficientes para adelantar las pretensiones 1.2 a 1.7 de la demanda.
- 2.- En los poderes y en el escrito de demanda se informa que se trata de un proceso ordinario laboral de mayor cuantía, proceso inexistente en materia laboral de conformidad con el capítulo XIV del C.P.T. y S.S.
- 3.- El hecho tercero contiene la transcripción de una documental que se aporta al proceso, por lo cual, esto no constituye un hecho de la demanda.
- 4.- No aporta las documentales relacionadas en los numerales 4.1.1 a 4.1.4 y 4.1.7 a 4.1.9 del acápite de pruebas documentales de la demanda.
- 5.- No aporta las documentales relacionadas en los numerales 3 a 5 y 9 del acápite de anexos de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

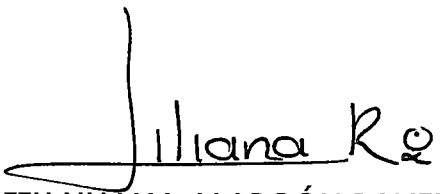
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

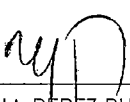
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaria	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u> Por
Estado No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el	
auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0079** INFORMÁNDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER. -


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- El poder es insuficiente, pues en el mismo no se expone en forma si quiera sucinta el objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- 2.- Los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 11 presentan varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del mencionado artículo 25.
- 3.- No expone las razones de derecho, tal como lo exige el numeral 8º de la misma norma.
- 4.- No relaciona la prueba documental allegada, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 25.

En consecuencia, este Despacho,

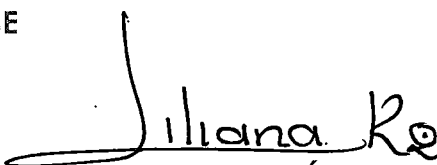
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

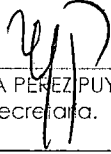
LPH

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

09 JUN 2023

Bogotá D.C. _____ Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2020-067** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ RUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder aportado no indica el objeto del mismo, en referencia al contenido de las pretensiones que se incluyen en la demanda. Lo anterior, con el fin de evitar una extralimitación de las facultades otorgadas en el poder, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

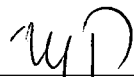
NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

09 JUL 2020

Bogotá D.C. _____ Por
Estado No. 060 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

79

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez del **proceso ordinario No. 2020-00143**, informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Orlando Niño Acosta quien se identifica con C.C. 79.372.536 y T.P. 74.037 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

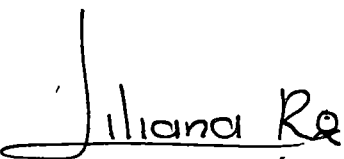
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLAUDIO GONZÁLEZ contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP,

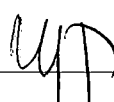
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

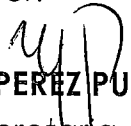
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u> Por Estado
No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00099** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 08 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ORLANDO GONZALEZ TORRES quien se identifica con C.C. N° 79.342.563 y T.P N° 194.440 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida MARY LU VILLARRUEL contra la 1) MEGALINEA S.A, 2) BANCO DE BOGOTA, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

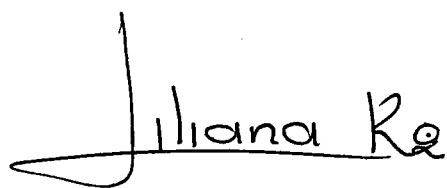
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas MEGALINEA S.A, y BANCO DE BOGOTA. del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la

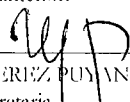
demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
Bogotá D.C. <u>09 JUL 2020</u>	
Por Estado No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaría.	

/LPH

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0095** INFORMANDOLE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte considera el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza que se formula con la demanda (fl.44), se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se concederá el mismo con los efectos previstos en el artículo 154 del mencionado Código.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN** quien se identifica con **C.C. 24.873.782** y **T.P. 174.724** del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

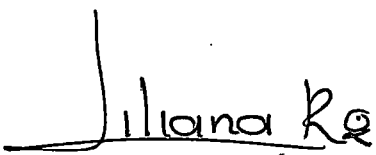
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA JANNETH CARO VEGA** contra **PILAR ANDREA OCAMPO ZAMORA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: CONCÉDASE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado No. 050	
de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaría.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00089** para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 08 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor HOLMAN NICOLAS BERNAL MUÑOZ quien se identifica con C.C. N° 1.023.917.369 y T.P N° 266.399 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por MARIA LUISA REY BENGOGA contra la 1) CARNES LOS SAUCES S.A 2) GRAVITTA S.A.S, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

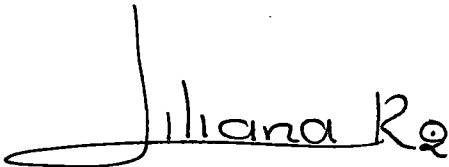
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas CARNES LOS SAUCES S.A, y GRAVITTA S.A.S. del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente

demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaria	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaria.	

/LPH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2020-073** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA quien se identifica con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA MIRYAM DEL CARMEN CUBIDES BUITRAGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

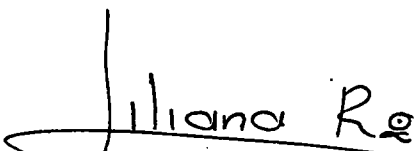
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada COLPENSIONES de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que

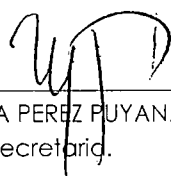
fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
Bogotá D.C	09 JUL 2020
Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2020-065** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATALIA PÉREZ RUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** quien se identifica con C.C. 53.105.587 y T.P. 158.331 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AYDEE NIÑO PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

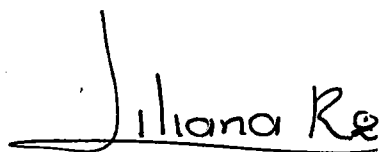
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá D.C.	<u>09 JUL 2020</u> Por
Estado No. <u>050</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00017** con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

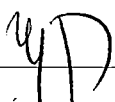
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ELSA TOBAR VALBUENA contra MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada – sociedad privada - del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Julianna Re
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado	
No. 050	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretario.	

lph

89

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2020-0107**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jorge Enrique Borrero Zea quien se identifica con C.C. 16.669.340 y T.P. 43.354 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA contra 1) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, 2) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a Skandia del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

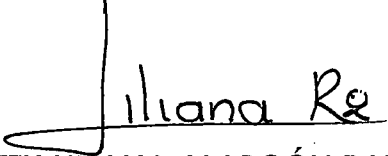
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

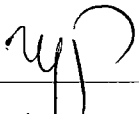
QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
09 JUL 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ GOYANA	
Secretaría.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00041** con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA ISABEL MEZA DEVIA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, 2) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, y 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

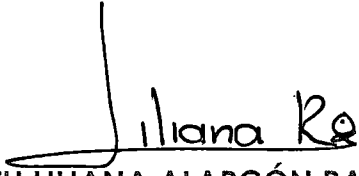
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten el expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado	
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

46

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2020-0111**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Luisa Fabiola Roa Suárez quien se identifica con C.C. 52.382.466 y T.P 219.147 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ESTRADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

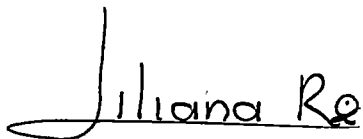
CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte el expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los

lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	0202 701 60
Por Estado	
No. 050	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00119**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ RUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumplé con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez quien se identifica con C.C. 79.882.724 y T.P. 137.409 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA CRISTINA MEDINA BERNAL contra 1.) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia

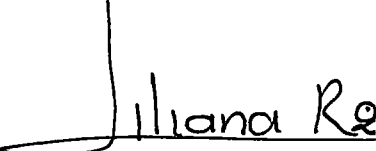
de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

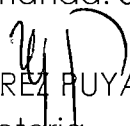
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2022
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaria.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso no. **2019-0929** informándole que se allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ RUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que se presentó en término escrito de subsanación de demanda, por lo cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS** quien se identifica con C.C. 1.120.566.312 y T.P. 312.945 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

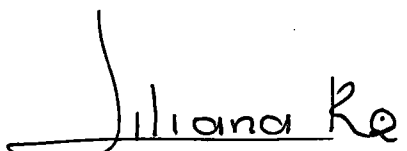
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BILLY JUAN CARLOS ROBAYO NAVIA, JUAN SEBASTIÁN ROBAYO MELO, KEVIN MAURICIO ROBAYO MELO y ANGÉLICA MARÍA PEÑA ESPINOSA** contra **LIGA DE TENIS DE BOGOTÁ**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios indicados en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

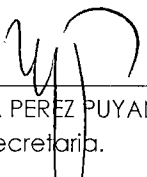
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Por
Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00129**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez quien se identifica con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS CARLOS GARCÍA MÉNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

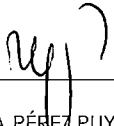
CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado	
No. 050	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

43

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00137**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Gilberto Enrique Vitola Márquez quien se identifica con C.C. 92.500.453 y T.P. 111.979 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ ELBA VILLAR ACOSTA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CANSATÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia

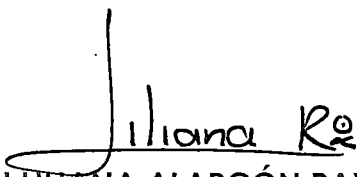
de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
09 JUL 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00145**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Gina Carolina Penagos Jaramillo quien se identifica con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ÁNGEL ALBERTO MORA CORREA contra 1) COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y 3) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole

entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
09 JUL 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUJANA	
Secretaría.	

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00123**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ivonne Rocío Salamanca Niño quien se identifica con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFONSO ROJAS SARMIENTO contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia

de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	09 JUL 2020
Por Estado	
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	

lph

178

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00882** con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

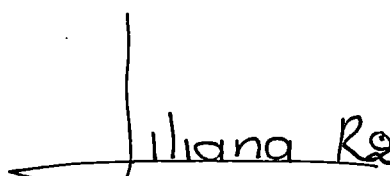
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Leonardo Magno Amaya Hernández quien se identifica con C.C. 80.135.446 y T.P. 170.721 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por TIBERIO PÁRRAGA GARZÓN contra 1) IMPORTADORA VEHI CAR LTDA, 2) SER IMPULSAR S.A.S, 3) SER PROYECTAR S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas IMPORTADORA VEHI CAR LTDA, SER IMPULSAR S.A.S y SER PROYECTAR S.A.S, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

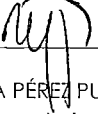
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 09 JUL 2023 Por Estado
No. 050 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

lph